



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

C. José Adrián Méndez Vázquez
Representante legal de la empresa
Booster Gas & Oil S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0070/09/22

Expediente: 15EM2022X0186

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el C. José Adrián Méndez Vázquez, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Booster Gas & Oil S.A. de C.V. (REGULADO)**, para el proyecto denominado "**Booster Gas & Oil S.A. de C.V. (PROYECTO)**", con pretendida ubicación en Av. Lázaro Cárdenas 405 Sur, Colonia Jesus María, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, y

RESULTANDO:

1. Que el 08 de septiembre de 2022, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **REGULADO** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **15EM2022X0186** y bitácora **09/MPA0070/09/22**.
2. Que el 15 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/37/2022** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de septiembre de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
3. Que el 23 de septiembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 30 de septiembre de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/37/2022** de la Gaceta Ecológica del 15 de septiembre de 2022, durante el periodo del 19 al 30 de septiembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

5. Que el 13 de septiembre de 2022, el **REGULADO** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 13 de septiembre de 2022, el periódico "**Heraldo**", de misma fecha, en el cual en la **Página 8**, publicó el extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **REGULADO** se dedica a la distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el C. José Adrián Méndez Vázquez acredita las facultades de representación legal del **REGULADO** mediante escritura pública número 36,659 fecha 14 de agosto de 2019, formalizada ante la fe del Lic. Norma Vélez Bautista, Titular de la Notaría Pública Número 83, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México.

- II. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción, equipamiento, y operación de una estación de servicio para la comercialización de Gasolinas Pemex-Premium y Pemex Magna, Pemex Diesel, la cual contará con **dos tanques** de almacenamiento con una capacidad total de **150,000 litros**, distribuidos de la siguiente manera:

- 1 tanque de **70,000 litros** de capacidad para gasolina Magna.
- 1 tanque bipartido para **40,000 litros** para gasolina Premium y **40,000 litros** para Diésel.

El **PROYECTO** se tiene en un predio con un área de 1,364.00 m², de los cuales, contará con oficinas administrativas, sanitarios públicos, cuarto de máquinas, cuarto de limpios, cuarto de sucios y almacén de residuos peligrosos, cuarto eléctrico, estacionamiento, circulación vehicular y peatonal, áreas ajardinadas y de infraestructura y servicios.

Asimismo, el **REGULADO** manifiesta en la **Página 15** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles la zona de dispensarios se ubicará en la parte media del área del proyecto, para vehículos ligeros con los productos, gasolinas Magna, gasolina Premium y diésel se localizarán al lado este, la cual contará con 2



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

dispensarios, 3 mangueras en cada posición de carga y dos posiciones de carga en cada uno de ellos, dando un total de 12 mangueras. Mientras que la zona de vehículos pesados se ubicará al lado oeste de la estación, con 1 dispensario, dos posiciones de carga, dos mangueras de cada producto (gasolina magna y diésel) en cada posición de carga:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de diésel
1	2	2	2	2
2	2	2	2	2
3	2	2	---	2

Las coordenadas del **PROYECTO** son las siguientes:

Coordenadas geográficas 14Q		
	Latitud norte	Longitud oeste
1	395371.77	2148126.81
2	395353.99	148127.78
3	395351.00	2148105.00
4	395370.51	2148103.74

El **REGULADO** de la página 38 a la 54 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **PROYECTO** y las actividades que realizará durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio para la comercialización de Gasolinas Pemex-Premium y Pemex Magna, Pemex Diesel, y que se pretende ubicar en el municipio de Villa Victoria, Estado de México, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

- a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) De acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RMP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, o municipal.
- c) El **REGULADO** señaló en las páginas 143 a la 147 de la **MIA-P**, que al **PROYECTO** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 120** denominada "*Depresión de Toluca*", con Política Ambiental de **Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación** y Rectores de Desarrollo Social e Industrial. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **PROYECTO**.

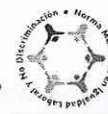
UAB	Rectores	Política	Estrategias
120	Desarrollo Social e Industrial	Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Cabe mencionar que el área del proyecto se ubica en el Área Natural Protegida Estatal (ANP) Santuario del Agua y Forestal Presa Villa Victoria, la cual se localiza aproximadamente a un kilómetro de distancia del predio de interés.

El **REGULADO** señala que se tomarán en cuenta todas las medidas de seguridad y la normatividad aplicable con la finalidad de no afectar dicho cuerpo de agua (Presa Villa Victoria), aunado a ello el H. Ayuntamiento del Municipio de Villa Victoria llevo a cabo el análisis correspondiente de la construcción de la estación de servicio, otorgando a **BOOSTER GAS & OIL S.A. de C.V.**, el dictamen favorable para el desarrollo del mismo.

Es importante mencionar que el predio ya se encontraba impactado previo a su adquisición, en los recorridos realizados para la elaboración de la presenta Manifestación de Impacto Ambiental no se localizaron especies vertebradas, así como tampoco alguna especie listada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, el predio se localiza sobre una de las principales avenidas de comunicación del municipio de Villa Victoria (Av. Lázaro Cárdenas), así como también las colindancias del predio son negocios comerciales y casas habitación, el predio se encuentra sobre un Corredor Urbano (CR-250) estipulado así en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente del Municipio de Villa Victoria en donde se considera el uso para estaciones de Servicio (gasolineras).

De la cual los criterios aplicables principales al **PROYECTO** son:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

CRITERIOS DE REGULACIÓN		
GRUPO	CRITERIOS	VINCULACIÓN
A. Preservación	1. Conservar in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	El suelo del predio ya se encuentra impactado, la vegetación es nula.
	2. Recuperación de especies en riesgo	
	3. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad	Es una zona en crecimiento acelerado, el predio de interés se localiza en un Corredor Urbano Densidad 250, en el cual se permiten estaciones de servicio, ello establecido en el Plan de Desarrollo Municipal de Villa Victoria.
B. Aprovechamiento Sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales	El área que comprenderá el proyecto de la construcción de estación de servicio se encuentra ya impactado, sin embargo, se aplicará la normatividad con la finalidad de evitar un impacto mayor.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios	El programa de Ordenamiento ecológico del Territorio del Estado de México determina un uso predominante como agrícola, sin embargo, es importante mencionar que el suelo ya no contempla esta actividad debido a que ya se encuentra impactado.
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas	El área del predio de interés ya no tiene como uso de suelo el agrícola, es una zona que se está urbanizando de forma acelerada debido a que el uso de suelo de la zona lo permite.
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales	La vegetación (árbol) que se presenta en el sitio será derribado sin embargo se realizará la compensación ambiental con la reforestación de áreas indicadas por el Ayuntamiento de Villa Victoria.
	8. Valoración de los servicios ambientales	Se contará con un sistema de captación de agua pluvial, misma que será utilizada en regado de áreas verdes y lavado de áreas comunes, así como también se evitara la emisión de contaminantes a través del sistema de recuperación de vapores, se plantaran especies nativas y características de la región.
C. Protección de los recursos naturales	9. Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados	Se contará con una cisterna de capacidad de 5000 litros de captación de agua pluvial, que será utilizada en regado de áreas verdes y lavado de pisos y áreas comunes, ayudando así al equilibrio ecológico y a la no utilización de agua potable para esas actividades.
	10. Reglamentar para su protección, el uso del agua de las principales cuencas y acuíferos	El proyecto contempla el uso adecuado del recurso hídrico, sin embargo, la reglamentación corresponde al gobierno municipal y estatal.
	12. protección de los ecosistemas	El proyecto es la construcción de una estación de servicio, en un suelo ya impactado, sin embargo, se tomarán todas las medidas de seguridad que procuren la conservación del ecosistema colindante.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

CRITERIOS DE REGULACIÓN		
GRUPO	CRITERIOS	VINCULACIÓN
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes	No aplica debido a que el proyecto es la construcción de una estación de servicio.
D. Restauración	14. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes	El suelo del predio de interés ya se encuentra impactado y dejo de ser utilizado para la agricultura años atrás, debido a que le comenzaron a dar otro uso, y el proyecto consiste en la construcción de una estación de servicio por tal motivo no aplica la restauración del suelo agrícola.
E. Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables	No aplica debido a que el proyecto es la construcción de una estación de servicio.
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable	
	16. Promover la reconversión de industrias básicas (textil, vestido, cuero, calzado, juguetes, entre otros) a fin de que se posicionen en los mercados domésticos e internacional	
	17. Impulsar el escalamiento de la producción hacia manufacturas de alto valor agregado (automotriz, electrónica, autopartes, entre otras)	
GRUPO II. DIRIGIDAS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA SOCIAL E INFRAESTRUCTURA URBANA		
A. Suelo urbano y vivienda	24. Mejorar las condiciones de vivienda y entorno de los hogares en condiciones de pobreza para fortalecer su patrimonio	El proyecto es la construcción de una estación de servicio por tal motivo no aplica el punto 24.
B. Zonas de riesgo y prevención de contingencias	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinadas con la sociedad civil	Se contará con toda la disposición en caso de requerir apoyo por parte de la sociedad o del ayuntamiento de Villa Victoria.
	26. Promover la reducción de la vulnerabilidad física	El proyecto contara con una serie de medidas de seguridad que contribuyan a generar el menor impacto al medio ambiente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

CRITERIOS DE REGULACIÓN		
GRUPO	CRITERIOS	VINCULACIÓN
C. Agua y saneamiento	27. Incrementar el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de la región	Es una tarea del ayuntamiento de Villa Victoria, en lo que compete al proyecto se contara con drenaje separado para aguas aceitosas que serán dispuestas por un tercer acreditado. Se captará el agua de lluvia para darle un uso como regado de áreas verdes.
	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico	Se realizarán los análisis de la calidad del agua residual con la finalidad de encontrarse dentro de los parámetros establecidos por la norma aplicable.
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional	Este punto es de competencia municipal.
D. Infraestructura y equipamiento urbano y regional	30. Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de la región	Este punto es de competencia municipal.
	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas	
	32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo la fortaleza y la riqueza de las mismas para impulsar el desarrollo regional	
E. Desarrollo Social	35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos	Este punto es de competencia municipal y estatal.
	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Lleva a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

CRITERIOS DE REGULACIÓN		
GRUPO	CRITERIOS	VINCULACIÓN
	nutrición de las personas en situación de pobreza	
	37. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas	
	38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condiciones de pobreza	
	39. Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza	
	40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación	
	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situaciones de vulnerabilidad	
GRUPO III. DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		
A. Marco jurídico	42. Asegurar la definición y respeto a los derechos de propiedad rural	La propiedad adquirida para el desarrollo del proyecto de construcción de una estación de servicio es propiedad urbana.
B. Planeación del ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos	Este punto es de competencia municipal.
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo	



Handwritten marks: 'u' and 'R'



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

CRITERIOS DE REGULACIÓN		
GRUPO	CRITERIOS	VINCULACIÓN
	regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil	

- d) El **REGULADO** presenta el dictamen u opinión favorable de la construcción de la estación de servicio por parte de la Dirección General de Desarrollo Urbano del municipio de Villa Victoria, de fecha 23 de diciembre de 2021.
- e) Conforme a lo manifestado por el **REGULADO**, se realizó la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	<p>El presente reglamento tiene como objetivo establecer los límites máximos permisibles de descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p> <p>En lo que respecta a la descarga de aguas residuales que se generarán principalmente en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto estación de servicio BOOSTER GAS & OIL S.A. DE C.V., estas serán descargadas en drenajes separados, uno será para aguas pluviales las cuales se contempla sean utilizadas para el riego de áreas verdes, lavado de pisos o áreas que así lo requieran, estas aguas pluviales serán almacenadas en una cisterna, otro drenaje será para aguas sanitarias, el de aguas sanitarias desembocaran al drenaje municipal ello debido a que el predio donde se pretende construir el proyecto de estación de servicio cuenta con factibilidad de este servicio, en lo que respecta a las aguas aceitosas serán almacenadas de forma temporal en una trampa de grasas para después a través de un tercer acreditado sean recolectadas y así se les brinde un destino final.</p> <p>En la etapa de construcción se contará con sanitarios móviles, a los cuales la empresa responsable les dará mantenimiento y limpieza diaria, para lo cual dicha empresa será la responsable de las aguas residuales que en estos sanitarios se generen.</p>
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	<p>En lo que respecta a la descarga de aguas residuales que se generaran principalmente en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto de la estación de servicio BOOSTER GAS & OIL S.A. DE C.V., estas serán descargadas al sistema de alcantarillado municipal, se contempla se realice semestralmente el análisis de calidad de agua residual con la finalidad de cumplir con la norma correspondiente y así mantener dentro de norma los parámetros analizados.</p> <p>En la etapa de construcción se contratará con sanitarios móviles, a los cuales la empresa responsable les dará mantenimiento y limpieza diaria, para lo cual dicha empresa será la responsable de las aguas residuales que en estos sanitarios se generen.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La presente norma tiene como objetivo establecer los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos de los vehículos automotores de uso de gasolina.</p> <p>En lo que respecta a las emisiones de los vehículos automotores es de observancia para los propietarios de los vehículos, en la etapa de construcción se supervisará que los camiones o vehículos utilizados en dicha etapa cumplan con las verificaciones vigentes realizadas por los centros de verificación, así como también se vigilara que no emitan gases contaminantes fuera de lo normal, de ser así se solicitara se realice el mantenimiento adecuado al vehículo o el cambio de unidad que la reemplace y pueda continuar con las actividades.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>En lo que respecta a las emisiones de los vehículos automotores es de observancia para los propietarios de los vehículos, en la etapa de construcción se supervisará que los camiones o vehículos utilizados en dicha etapa cumplan con las verificaciones vigentes realizadas por los centros de verificación, así como también se vigilara que no emitan gases contaminantes fuera de lo normal, de ser así se solicitara se realice el mantenimiento adecuado al vehículo o el cambio de unidad que la reemplace y pueda continuar con las actividades.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>En lo que respecta a los residuos peligrosos estos serán separados y almacenados de forma temporal en contenedores cerrados, dichos residuos serán dispuestos a través de un tercer acreditado que demuestre contar con las certificaciones para el transporte y disposición final de los mismos. Durante la etapa de construcción se estima se generen botes impregnados de pinturas, aceites, estomas con pintura o aceite. Durante la etapa de operación se contempla la generación de botes vacíos de aceites y lubricantes, así como estomas o trapeadores impregnados de residuos de aceite o hidrocarburo.</p>
<p>NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005</p>	<p>En lo que respecta a la incompatibilidad de residuos peligrosos cabe mencionar que en su mayoría los residuos generados serán durante la etapa de construcción pinturas, trapos o estomas impregnadas de algún aceite, los cuales serán almacenados de forma temporal en contenedores independientes. Mientras que en la etapa de operación y mantenimiento se contara con un área de almacenamiento temporal para residuos peligrosos los cuales se pretende sean almacenados temporalmente en botes de capacidad de 200 litros con bolsa y cerrados, los residuos serán principalmente botes vacíos de aceites o lubricantes o trapos y estopas impregnados de aceites, lubricantes o hidrocarburos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo</p>	<p>En lo que corresponde a especies en riesgo de extinción cabe mencionar que el predio donde se pretende la construcción de la estación de servicio BOOSTER GAS & OIL S.A. DE C.V. no se encuentran especies listadas en dicha norma, por lo que no se pondrá en riesgo a ninguna especie de flora o fauna.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>En lo que corresponde a la aplicación de esta norma, los vehículos utilizados durante la construcción entran dentro de maquinaria pesada por lo que quedan exceptos, sin embargo, se verificara que dichos camiones o vehículos cuenten con los mantenimientos adecuados con la finalidad de evitar contaminación auditiva.</p>



N
R



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	<p>En la aplicación de la presente norma es importante mencionar que durante la etapa de construcción los vehículos se consideran sean los causantes de mayor generación de ruido y algunas maquinas principalmente excavadores, mas, sin embargo, estas están exentas de al encontrarse clasificadas como maquinaria pesada.</p> <p>En lo que corresponde a la etapa de operación y mantenimiento la única área donde se considera se genere ruido será el cuarto de máquinas, ello debido al compresor, sin embargo, no afectara a la población trabajadora, ya que esta área se encontrara cerrada y no abra personal laborando dentro de ella.</p>
NOM-138-SEMARNAT/SSAI-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	<p>En relación a la aplicación de esta norma, en lo que corresponde a la etapa de construcción es importante mencionar que se evitaran los mantenimientos preventivos y correctivos de la maquinaria y equipo que la empresa contratista maneje, con la finalidad de evitar derrames accidentales de aceites, lubricantes o hidrocarburos, así como también se evitará el almacenamiento temporal dentro del predio de hidrocarburos (gasolina y diésel), la empresa contratista será la responsable de la operatividad de su maquinaria y equipo.</p> <p>En lo que compete a la etapa de operación y mantenimiento, se contará con pisos de concreto de una altura de 20cm en zona de despacho y zona de tanques con la finalidad de entre otras cosas evitar la contaminación del suelo por derrames accidentales, se llevará acabo la limpieza diaria en zonas de despacho y el agua residual de esta será dirigida a la trampa de grasas.</p>
NOM-005-ASEA-2016 Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas	El proyecto arquitectónico fue diseñado por personal competente y aprobado por una unidad de verificación con acreditación en la EMA y ASEA, así como también por un director Responsable de Obra con acreditación en la Dirección General de Obra Pública de gobierno del Estado de México. Previo al diseño se contó con mecánica de suelos y levantamiento topográfico.
NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos	<p>Durante la etapa de preparación del sitio no se generarán residuos listados en el Apéndice A de la NOM-001-ASEA-2019, por lo que no es necesario presentar un Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.</p> <p>Durante la construcción se generarán residuos de tipo Papel y Cartón, sin embargo, serán en pequeñas cantidades por lo que no rebasara las 10 toneladas estipuladas en la presente Norma, la presentación de un Plan de Manejo no es necesario en la etapa de construcción.</p> <p>El papel y cartón generado será entregado de forma separada al servicio de limpia municipal para su aprovechamiento como residuo reciclable.</p>

En este sentido, esta **DGCC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **REGULADO** determinó que, el área de influencia del proyecto se determinó considerando la superficie que, por las actividades del proyecto pueda verse afectada fuera de los límites de la obra. Para lo cual se consideró una distancia del límite del predio de alrededor de 540 m. ya que esta sería la distancia máxima que podría verse afectada en caso de un riesgo ambiental, dando una superficie aproximada de 119 has, sin considerar el área que comprende el proyecto. En esta zona se pueden observar áreas sin uso, comercios, y viviendas.

Aspectos abióticos

Clima.- La Estación **BOOSTER GAS & OIL S.A. DE C.V.** se ubicaría en el clima templado, subhúmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C, la clave climatológica es C(w2), geológicamente y con base en INEGI, la Estación **BOOSTER GAS & OIL SA DE CV** se localizaría en la era geológica Cenozoico en la clase ígnea extrusiva con un tipo de roca ígnea extrusiva básica, en el sistema cuaternario, con una clave geológica Q(lgeb). Y se pretende ubicar en la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico, en la subprovincia Lagos y Volcanes de Anáhuac y Mil Cumbres, en el sistema de topoformas Valle de laderas tendidas, escudo volcanes, lomerío de basalto, meseta basáltica con lomerío y lomerío de tobas., El área para la realización del proyecto la información del **SIGEIA** menciona que el predio de interés se encuentra en la cuenca Río Cutzamala, en la Subcuenca San José Matacaltepec y en la Microcuenca Villa Victoria con una superficie de 77068471.03. El área de interés se ubica en el acuífero Villa Victoria-Valle de Bravo. Dentro del área de influencia del proyecto no se encuentran escurrimientos intermitentes, en el caso específico del área del proyecto no se presentan corrientes de agua perennes, ni intermitentes.).

El Atlas de Riesgo del municipio de Villa Victoria, señala que el sitio del proyecto no presenta ninguna planicie de inundación.

El proyecto no atraviesa ningún cauce definido o cauce de agua importante, ni cuerpos de agua que representen obstáculo alguno.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **REGULADO** señaló que, de acuerdo al **SIGEIA** el Uso de Suelo y Vegetación no le aplica algún tipo de vegetación y agricultura derivado a que se localiza dentro de la clasificación de asentamientos humanos, En el caso del área de influencia se indica área de asentamientos humanos, pastizal inducido y agricultura de riego, en el caso específico del sitio del proyecto se encuentra su sección norte la cabecera municipal de Villa Victoria Estado de México.

El **REGULADO** indicó que durante la visita al predio, se observó que se presenta vegetación en el sitio (dos árboles de la especie pino), la cual será derribada con previa autorización por parte del H. Ayuntamiento de Villa Victoria, con su previa compensación ambiental por la afectación que esto ocasione. El suelo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

previo a la adquisición tenía un uso de resguardo y reparación de vehículos (muelles, soldaduras, suspensiones, etc.).

Sin embargo, en los alrededores se puede observar vegetación indicadora de disturbio, y algunos arbustos y árboles sobre el camellón y las aceras. La principal especie es el pino. En el recorrido realizado en las colindancias no se observaron especies de flora mencionadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.

Fauna. - El **REGULADO** señaló que, durante la visita de campo realizada al predio del proyecto solo se observaron algunos ejemplares de aves de la especie *Passer domesticus* (gorrión común), *Corvus corax* (cuervo común) y *Quiscalus mexicanus* (zanate mexicano), esto debido a la urbanización de la zona.

No se encontraron especies de fauna silvestre enlistadas en alguna categoría dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo".

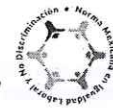
Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Derivado del análisis del proyecto respecto de la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que le aplica al sitio, se identifica que el uso de suelo predominante es Agrícola, sin embargo la zona la presenta un crecimiento de establecimientos humanos dada la cercanía con una de las avenidas principales del municipio como lo es la Avenida Lázaro Cárdenas, así como también con la cercanía con la cabecera municipal, no obstante, de acuerdo a la clasificación del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México considerada de competencia Estatal, en donde dicho Ordenamiento impulsa a la conservación y manejo.

No obstante, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa Victoria, de fecha 11 de mayo de 2004, se identifica que el predio se localiza dentro de un Corredor Urbano (CRU 250), aplicándole el supuesto "los predios que den frente a un corredor urbano tendrán el uso como tal, siempre y cuando su acceso sea por la vialidad que lo limita", en donde el uso general de estación de servicio (gasolinera), está considerado en esta zona de interés para el desarrollo del proyecto.

El predio donde se pretende la construcción la de estación de servicio (gasolinera) se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada "Santuario del Agua y Forestal Presa Villa Victoria" con fecha de publicación 8 de junio del 2004, identificando que el proyecto se ubica dentro de la zona clasificada como urbana.

Por tanto y, en resumen, se identifica que el uso predominante clasificado en los programas de ordenamiento ecológico aplicables respecto al uso ocupacional del sitio presenta compatibilidad con la zonificación correspondiente establecida en el programa de conservación y manejo y con los usos generales viables establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12208/2022
Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGCC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la construcción y operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **REGULADO** señaló, que, para la evaluación de impactos ambientales identificados se utilizaron la técnica de la Matriz de Leopold y las Matrices Matemáticas para determinar impactos de Bojórquez et al. (1998).

Primeramente, se realizó un check list de las acciones relevantes del proyecto, así como de los factores y componentes ambientales. Luego se procedió a la identificación de las interacciones ambientales mediante la Matriz de Leopold modificada. Para la asignación de las categorías de impacto se utilizaron criterios y una escala de valores para calificarlos.

En seguida se definieron los índices que se generarán de acuerdo con la metodología sugerida y el rango de valores para la clasificación del resultado de significancia. Posteriormente se llevó a cabo la construcción de matrices de resultados.

Con base en la evaluación de los impactos ambientales, se describen a continuación los impactos que se generarán por la implantación del proyecto por factor ambiental:

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO POTENCIAL	EVENTO
Agua	Afectación a la calidad del agua	Cambio en la dinámica hidráulica. Las actividades de Limpieza del sitio, así como el trazo del proyecto, excavaciones, nivelación y compactación, y las construcciones en general, cambiarán la dinámica hidráulica natural del sitio. El manejo y la inadecuada disposición de los residuos generados durante el desarrollo de estas actividades, podría causar el arrastre de los mismos por acción del viento y/o agua hacia áreas aledañas causando su afectación y molestias de la población.
Suelo	Afectación a la calidad de suelo	Erosión. La limpieza del sitio, trazo del proyecto y las excavaciones, podrían causar la pérdida de suelo, si estas actividades se desarrollaron en épocas con altas probabilidades de lluvia, o si se deja el suelo propenso a la acción del viento por un período de tiempo prolongado. Contaminación. Durante el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y Construcción del proyecto se generarán residuos provenientes principalmente de la construcción por lo que, se contara con la infraestructura para la disposición de estos.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO POTENCIAL	EVENTO
		<p>evitando el acumulamiento de los mismos. Así mismo, se evitará causar la contaminación del suelo contando con sanitarios portátiles para los trabajadores de la obra.</p> <p>En caso de que se realizara algún mantenimiento correctivo a la maquinaria y equipo para el desarrollo del proyecto se evitara la contaminación del suelo tomando medidas de seguridad para evitar derrames al suelo por algún residuo.</p> <p>Drenaje superficial. El desarrollo del proyecto provocará la disminución en la capacidad de infiltración del agua pluvial al subsuelo, manifestándose en la recarga de los mantos freáticos de la zona.</p>
Atmósfera	Afectación a la calidad del aire	Calidad del aire. La operación de la maquinaria y equipo para el desarrollo del proyecto en la etapa de preparación del sitio y construcción, propician la generación de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, además de favorecer la dispersión de partículas y polvo, causando la afectación en la calidad del aire.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
Afectación a la calidad del Aire	<p>Se evitará:</p> <p>La contaminación de la atmosfera.</p> <p>La pérdida de suelo por efectos erosivos, la acumulación de materiales y la generación de fauna nociva.</p> <p>La generación de polvos a la atmósfera y la molestia a la población.</p> <p>La pérdida de suelo por efectos erosivos, así como la generación de polvos a la atmósfera.</p> <p>La dispersión de material durante su traslado, así como la molestia a la población.</p> <p>La afectación a las áreas fuera de lo solicitado para el proyecto.</p> <p>Con la implementación de esta medida se evitará la pérdida de suelo por efectos erosivos, la generación de incendios y la contaminación del sitio.</p>
Afectación a la calidad del Suelo	<p>Se evitará la pérdida del suelo por efectos erosivos.</p> <p>Se evitará la pérdida del suelo por efectos erosivos y generación de polvos a la atmosfera.</p> <p>Se realizará la supervisión en el área para evitar el almacenaje.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN	
IMPACTO POTENCIAL	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
	<p>En caso de realizarse, esta actividad se realizará la disposición de los residuos por medio de una empresa autorizada para tal fin, por lo que se evitará la contaminación del sitio.</p> <p>En caso de llevarse a cabo esta actividad, se evitará la contaminación del sitio.</p> <p>Se evitará la contaminación del sitio.</p>
Agua	<p>Se causarán los mínimos efectos de erosión posibles.</p> <p>No se presentará acumulación de residuos dentro del sitio del proyecto, debido a que existe muy poca cubierta vegetal.</p> <p>No se presentará acumulación de residuos dentro del sitio del proyecto. Debido a que serán dispuestos por empresa autorizada o el servicio de limpia municipal.</p>

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes



M
R



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa derivado de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de construcción y operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX, 12, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-ASEA-2019, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Booster Gas & Oil S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en Av. Lázaro Cárdenas 405 Sur, Colonia Jesus María, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentados para el **PROYECTO**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las actividades de construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- El **REGULADO** deberá con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la operación y mantenimiento del **PROYECTO** indicado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

SEXTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **DÉCIMO** del presente.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGCC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGCC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de manera anual





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022
Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativo de Aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años contados a partir de la recepción de esta autorización.
3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a esta **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/12208/2022
Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2022

DÉCIMO CUARTO. - La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO QUINTO. - El REGULADO deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, de los planos del PROYECTO, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del REGULADO, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. -Notificar el contenido de la presente resolución al **C. José Adrián Méndez Vázquez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Booster Gas & Oil S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA. y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 15EM2022X0186
Bitácora: 09/MPA0070/09/22
Folio: 097485/09/22

ENCUADRO

